



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
JULIO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/22/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/1817/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406.**

Por tal motivo, en fecha 17 de Julio de 2024 se convoca a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 18 de Julio de 2024, en la cual, se requiere a la Servida Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
JULIO DEL 2024.**

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058724000406, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Asunto: Solicitud de Acceso a Información sobre Cuentas Catastrales Estimado/a Por la presente y en virtud con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California solicito acceder a la siguiente información relacionada con las cuentas catastrales de los municipios TECATE, TIJUANA, SAN QUINTÍN, PLAYA ROSARITO, SAN FELIPE, ENSENADA, MEXICALI: 1. *Listado de Propiedades****: - Solicito una lista detallada de todas las propiedades registradas en el catastro de: TECATE, TIJUANA, SAN QUINTÍN, PLAYA ROSARITO, SAN FELIPE, ENSENADA, MEXICALI para el año 2024. 2. ****Detalles de las Cuentas Catastrales****: - Información completa sobre las cuentas catastrales de cada propiedad, incluyendo, pero no limitado a: - Nombre del propietario o responsables de la cuenta. - Valor catastral de la propiedad. - Descripción del uso del suelo. - Detalles de cualquier impuesto o tasa pendiente. Agradecería que la información solicitada se proporcione en formato digital (preferiblemente en un archivo Excel o shape) para facilitar su análisis. Además, si alguna parte de la información solicitada está protegida por exenciones legales, solicito que se me proporcione una explicación detallada de las razones para dicha exención y, si es posible, una versión redactada de los documentos. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta en el plazo establecido por la ley. Por favor, no dude en ponerse en contacto conmigo si necesita alguna información adicional para procesar esta solicitud." (SIC)***



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2024.

En razón de lo anterior, como se puede observar del contenido de la solicitud, se advierte que el solicitante requiere información del padrón catastral y cartografía catastral, la cual contiene diversos datos considerados sensibles mediante los cuales es fácil poder ubicar o identificar a una persona, mismos que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, tal y como lo establece el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, esta Dirección ha determinado que la información solicitada debe ser clasificada como confidencial, en consecuencia, solicito mediante el presente oficio la intervención del Comité de Transparencia del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que analice y, en su caso, confirme dicha clasificación. De conformidad con los artículos 53 y 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Así mismo, el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, *a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales*, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

Prueba del daño. -

- **Riesgo Real:** El hecho de mostrar información personal violenta el derecho a la protección de datos personales ya que se vulnera la privacidad al ser datos únicos.
- **Riesgo demostrable:** El hecho de mostrar información personal puede facilitar a individuos y/u organizaciones delictivas a cometer los delitos de robo o usurpación de identidad, además de una probable afectación en el patrimonio del titular.
- **Riesgo Identificable:** La divulgación de la información solicitada puede afectar la estabilidad de la persona física con actividad empresarial y profesional; pudiendo poner en riesgo su integridad y seguridad, alterando de esta manera la paz y el orden público.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
JULIO DEL 2024.**

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, confirme la Clasificación de Información Confidencial del padrón catastral y cartografía catastral, en seguimiento a solicitud de información identificada con número de folio 020058724000406.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
JULIO DEL 2024.**

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2024.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2024.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial. Lo anterior, como se puede observar del contenido de la solicitud, se advierte que el solicitante requiere información del padrón catastral y cartografía catastral, la cual contiene diversos datos considerados sensibles mediante los cuales es fácil poder ubicar o identificar a una persona, mismos que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, tal y como lo establece el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial, correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000406.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE
JULIO DEL 2024.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 18 de Julio de 2024.